

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
MARZO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.
DEMANDADO: ADALBERTO ROBLES Y OTRO
RADICACION: 20517408900120190053400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha agosto 05 del 2019 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague a la demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

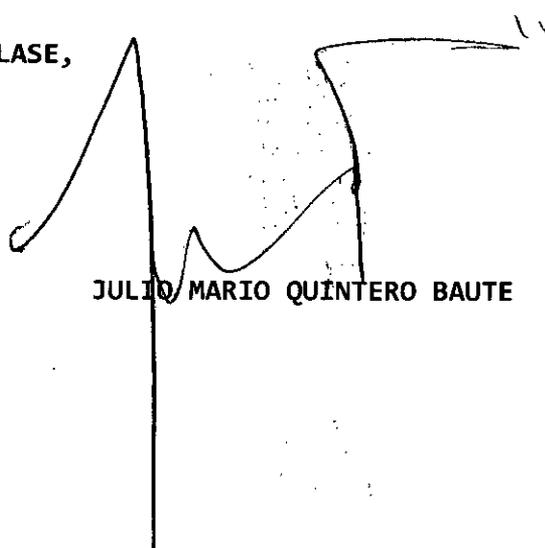
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

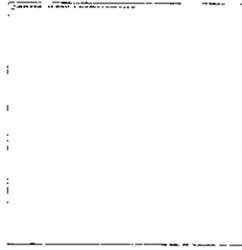
CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RADICACION: 20517408900120220008700

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARLENE SANCHEZ ORTEGA

ASUNTO A TRATAR

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la ciudadana MARLENE SANCHEZ ORTEGA por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 20.217.605), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra la demandada MARLENE SANCHEZ ORTEGA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 20.217.605), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda - capital e intereses hasta la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, decrete el emplazamiento de la demandada según lo pedido.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sharp peaks and a long vertical stroke extending downwards.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - MARZO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210050000

TIPO DE PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HERNANDO ALVAREZ NAZIR Y OTRO

DEMANDADA: ANA DIVA SOLANO SUAREZ

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - MARZO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120180019900

TIPO DE PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: KAREN PALOMINO GUEVARA

DEMANDADO: HENSER PALOMINO RODRIGUEZ Y OTROS

TIPO DE TRAMITE: APROBACION HONORARIOS PARTIDOR

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando, sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación de honorarios del partidor designado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones a la liquidación de los honorarios, se decreta la aprobación de la fijación de honorarios del Doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en calidad de partidor designado.

Los herederos debidamente reconocidos deben cancelar los honorarios determinados en partes iguales, podrán consignar la suma de dinero correspondiente en la cuenta de depósitos judiciales No 205172042001 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

POR LA SECRETARÍA acátense lo ordenado, subir el auto a la plataforma, comunicar a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - ENERO MARZO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220003200

TIPO DE PROCESO: DE SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: YANIMPE EPALZA CARRILLO

DEMANDANTE: MONICA MERCEDES ANGARITA SERRANO Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de memorial y anexos por profesional del derecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Operador Judicial escrito y anexos radicados por el Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ en representación de la ciudadana CARMEN DOLORES CARRILLO DE EPALZA Y OTROS.

Corresponde en derecho tener en cuenta los medios probatorios documentales aportados tales son: REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y DEFUNCION DEL CAUSANTE YANIMPE EPALZA CARRILLO Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR KAREN DAYAN EPALZA CRIADO.

En tal sentido se acredita el grado de parentesco por consanguinidad de la ciudadana CARMEN DOLORES CARRILLO DE EPALZA en calidad de madre del causante YANIMPE EPALZA CARRILLO, a su vez que la menor KAREN DAYANA EPALZA CRIADO es hija heredera del causante.

El profesional del derecho no prueba que la ciudadana YINET CRIADO NAVARRO C.C. No 1.090.985.517. ha fallecido debe acreditarlo.

Tenemos entonces que el artículo 306 del código civil señala en algunos de sus apartes que la representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de sus padres, si ninguno pudiere representarlo, se aplicaran las normas del Código de procedimiento civil para la designación de curador *ad litem*, hoy se debe aplicar la ley 1564 de 2012.

Pero vamos mas allá, que la parte demandante allegue posteriormente el certificado de defunción obteniéndose con ello plena certeza que el padre y la madre fallecieron, pero debemos aclarar que en derecho quien debe representar a un menor legalmente es aquella persona determinada por la autoridad competente.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE lo pedido por el Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, según la parte motiva de este proveído.

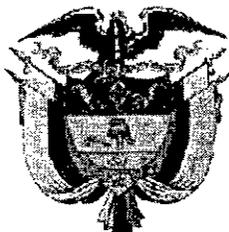
SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220007400

TIPO DE PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: DANIEL QUINTERO RODRIGUEZ

DEMANDADA: ADELA BECERRA CUELLAR

ASUNTO A TRATAR

El Doctor JOSÉ ANGEL GOMEZ MOJICA en calidad de Apoderado judicial del ciudadano DANIEL QUINTERO RODRIGUEZ presenta la subsanación de la DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE DOMINIO contra la ciudadana ADELA BECERRA CUELLAR E INDETERMINADOS se cumplen las formalidades exigidas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por el profesional del derecho.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE DOMINIO siendo demandante DANIEL QUINTERO RODRIGUEZ a través de Apoderado judicial contra la ciudadana ADELA BECERRA CUELLAR E INDETERMINADOS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matrícula inmobiliaria No 192-22257 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas, Cesar, predio rural.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, librese la comunicación correspondiente.

TERCERO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, PERSONERIA MUNICIPAL, IGAC Y ALCALDIA MUNICIPAL.

Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de notificación de la norma procedimental, se ordenará la aplicación del artículo 375 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la demandada ADELA BECERRA RODRIGUEZ y a los INDETERMINADOS mediante el procedimiento de emplazamiento conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: En atención a la medida cautelar inscrita en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION aportado, corresponde en derecho vincular al presente proceso a la ciudadana GUTIERREZ CHINCHILLA DALGY SMITH C.C. No 36.501.399, no existiendo datos para su notificación se le comunicara al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA, CESAR sobre esta decisión y apoyo en la notificación.

SEXTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA según el Poder otorgado.

SEPTIMO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

OCTAVO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - ENERO
MARZO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220008000

TIPO DE PROCESO: APERTURA DE SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: JUAN DE DIOS GUEVARA

DEMAANDANTE: ONAXIS GUEVARA QUINTERO, OTRAS E INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito y anexos de la demanda de apertura de sucesión intestada por la ciudadana ONAXIS GUEVARA QUINTERO Y OTRAS a través de Apoderado Judicial siendo causante JUAN DE DIOS GUEVARA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Operador Judicial escrito y anexos radicados por el Doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA en calidad de Apoderada Judicial de la ciudadana ONAXIS GUEVARA QUINTERO Y OTRA.

Verificados los anexos aportados, se encuentran ajustados al mandato que establece el artículo 488 y Subsí. De la ley 1564 de 2012, los artículos 1040, 1045, 1312 y Subsí del Código Civil y normas concordantes, en tal sentido, se declara procedente la demanda de sucesión intestada.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante JUAN DE DIOS GUEVARA siendo demandante la ciudadana ONAXIS GUEVARA QUINTERO Y OTRAS a través de Apoderada Judicial, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARESE el debido reconocimiento de herederas del causante a las ciudadanas ONAXIS GUEVARA QUINTERO, YARIMA ESTER GUEVARA QUINTERO Y LUZ ZAIDE GUEVARA QUINTERO, según las formalidades establecidas en los artículos 1040, 1047, 1312 y Subsí. Del código civil, a su vez, lo consignado en el 488 y Subsí. De la ley 1564 de 2012, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

A su vez se les reconoce la calidad de herederos del causante a los ciudadanos LEXON ANTONIO GUEVARA QUINTERO, JUAN DE DIOS GUEVARA QUINTERO Y HAINEN GUEVARA QUINTERO por acreditarse las formalidades de ley, En caso de que guarden silencio se entenderá que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECLARESE el debido reconocimiento de cónyuge supérstite del causante a la ciudadana ANA ILCE QUINTERO GUERRERO, según las formalidades establecidas en el artículo 1312 código civil y el artículo 488 y Subsí. de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: ORDENESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión, conforme a las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 del 2020.

Ordénese la publicación en la radiofusora local de esta municipalidad, a su vez, el proceso y datos generales se deben incluir en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION en la página web dispuesta por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUINTO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura de dicho trámite.

SEXTO: DECRETENSE las medidas cautelares pedidas por estar ajustadas a derecho, por la secretaria librense las comunicaciones.

SEPTIMO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica al Doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA según el poder otorgado.

OCTAVO: EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR es el definido en el artículo 490 y Subsí. De la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

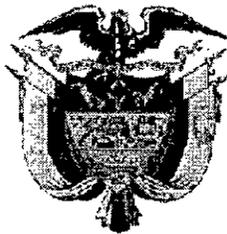
NOVENO: POR LA SECRETARÍA librense las comunicaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR

MARZO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220009200

TIPO DE PROCESO: DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE INTERDICCION JUDICIAL DEL MENOR JUAN DAVID NAVARRO SANCHEZ

PETICIONARIA: ELIZABETH NAVARRO FLOREZ

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana ELIZABETH NAVARRO FLOREZ a través de apoderada judicial radica escrito y anexos de demanda de jurisdicción voluntaria de declaración de interdicción judicial del menor JUAN DAVID NAVARRO SANCHEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Medios de pruebas documentales allegados: COPIAS CEDULA DE CIUDANIA Y REGISTRO CIVIL DE LA TIA DEL MENOR, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR, TARJETA DE IDENTIDAD DEL MENOR, CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD E HISTORIA CLINICA DEL MENOR, VIVANTO, PODER PARA ACTUAR.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 articulo 577 y Subsí. y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de jurisdicción voluntaria de declaración de interdicción judicial del menor JUAN DAVID NAVARRO SANCHEZ presentada por su tía ELIZABETH NAVARRO FLOREZ, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese la interdicción judicial provisoria del menor en situación de discapacidad JUAN DAVID NAVARRO SANCHEZ, en tal sentido corresponde en derecho designar como guardadora provisional a la tía del menor la ciudadana ELIZABETH NAVARRO FLOREZ C.C. No 36.588.725, se ordena la debida inscripción ante la oficina de registro del estado civil, librense las comunicaciones, a su vez es relevante precisar que la tutela ejercida es de carácter general, es decir, esta orientada tanto a la protección y el cuidado personal del pupilo como a la administración en debida forma de sus bienes.

TERCERO: Se ordena el dictamen médico neurológico sobre el estado del menor JUAN DAVID NAVARRO SANCHEZ, désele cumplimiento a las formalidades que establece la ley 1564 del 2012, la parte interesada deberá impulsar dicho trámite.

CUARTO: Emplazar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda pedida, se ordena la aplicación del mandato del artículo 108 de la ley 1564 de 2012, se fijará el aviso un día domingo por el diario de circulación nacional, allegado el aviso se hará la publicación en la página del registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído a las partes conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 del 2020.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ